

196

no debe mirar a la Cui. de que mire este punto con la Justicia, y Justicia, que tiene obligaz.  
Esto pleito son solamente posibles, que acas no llegaran. Pero la Cui. bien sabe, que el Tribu-  
tuo de que hablamos la ocasiona gasto de grandes cantidades, no solo imaginadas; sino  
verdaderamente existentes, para dar las cuentas en Madrid, y solicitar su continuaz.  
los quales gastos se proseguiran, si se prosigue el referido intento. = En Verdad, que si se  
vra la Ordenanza, que dicen tiene la Cui. de que algo no pague el arequinaje, no se-  
le dije tomar agua para llevar sus cosas, era un modo de apremio, y defensa, que  
corra poco a la Cui. y pudiese en aprieto aunque pleiteara, o no quisiera pagar. = Si  
no se tuvo por conveniente, y juró en lo que toca a las azeguias particulares, y las comu-  
nes de los heredamientos, porque es bien comun de los dueños, y utilidad particular  
de cada uno; la misma razon corre en quanto a las azeguias mayores.

12.

Lo quarto que se alega, que es ser incierto el Cote de las mondas de las azeguias mayores  
porque suelen variar de estado de un año para otro; no alcanzo en que se funda: que  
sea en las noticias adjuntas a la Consulta, que el año pasado impuso el impuesto  
para la dha munda treze mil, seiscientos, y treinta y seis V. y esto es, estando duplicado  
Respecto de lo que antes se contribuia: y es cierto que quando la Cui. determino duplicar  
el dho impuesto, tanteaba pocas mas, o menos, segun lo que avian experimentado en  
diferentes años, que esa cantidad era bastante. = Depo se señalara, tanteando lo que  
segasta por quinquenio: y cobrando, quando se cobra la limpia de las azeguias de los he-  
redamientos, siguiendo la misma disposicion, segun arriba deciamos. = Para evitar  
el quinto inconveniente, que proponen los apuntamientos, entre, que si se ofieva alguna  
obra obra en los edificios comunes, seria menester hacer otros padrones: se podia añadir  
alguna competente cantidad, a la que precisamente era necesaria para la munda;  
y que en su caso se depositada para esos casos, q muchas veces no fuffizan dilacion  
para aguardar cobranza.

§. 3.

### Da se Resolucion sobre el punto de la zabela.

1. Sea la segunda Conclusion: la zabela (o tributo, de que habla la Consulta) impuesta  
sobre la Carne para la munda de las azeguias principales, en la generalidad, y  
circunstancias q al presente tiene, es ilícita, y no debe continuarse, ni solo con el  
duple añadido; pero ni tampoco en la cantidad, q antes tenia. Esto defiende el papel  
anonimo; y aunq las peticiones a la consulta dadas por los Señores Justos, dan  
a entender puede proseguir el dho tributo, no lo afirman absolutamente con ciertas  
condiciones: y una de ellas es, si en la practica de hacer el Reparimiento por faullas,  
juzgare la Ciudad por moralmente ciertos, lo inconvenientes propuestos en los apun-  
tamientos: los quales ya queda dicho, no son ciertos. Pero dice, porque el Reparimiento  
por faullas, segun los inconvenientes q se expresan, es moralmente imposible. =  
Acodo lo qual, se a inventado ya satisfaca en el §. 2. de de el n.º.

2.

Quebarse la Conclusion: lo 1.º porque a la dha zabela le falta la primera Condicion,  
que